

Resolución Administrativa

Lima, 19 de abril de 2024

VISTO:

El expediente (Hoja de Trámite N° 202337531-3) que contiene: el Acta de Otorgamiento de Buena Pro N° 002-2024-O.E.C. - A.S. N° 33-2023-DLC, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro; el Memorando N° 126-2024-OPP-DIRIS-LC, emitido por la Oficina de Presupuesto Público; el Informe N° 016-2024-JAPF-OAURMFyT-DMID-DIRIS.LC y Proveído N° 072-2024-OAURMFyT-DMID-DIRIS-LC, emitido por la Oficina de Acceso y Uso Racional de Medicamentos Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorándum N° 460-2024-DMID-DIRIS-LC, emitido por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Oficio N° 208-2024-MJ.CSB-DIRIS.LC, emitido por el Médico Jefe del Centro de Salud Breña; el Informe Técnico N° 35-2024-OA-DIRIS-LC, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe Legal N° 228-2024-OAJ-DIRIS-LC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro N° 002-2024-O.E.C. - A.S. N° 33-2023-DLC, de fecha 23 de febrero de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro al postor **INVERCON PROYECTOS S.A.C.**, de la Adjudicación Simplificada N° 033-2023-DIRIS-LC para el "**SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES PARA LA CADENA DE FRIO EN EL CENTRO DE SALUD BREÑA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO**", por la suma de S/ 89,800.00 (Ochenta y nueve mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 016-2024-JAPF-OAURMFyT-DMID-DIRIS.LC y Proveído N° 072-2024-OAURMFyT-DMID-DIRIS-LC, de fecha 09 de abril de 2024, mediante el cual la Oficina de Acceso y Uso Racional de Medicamentos Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, informa al Director Ejecutivo de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que: **"En el marco de la Resolución Ministerial N° 222-2024/MINSA que aprueba "Lineamientos para la mejora de los servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención (PLAN MIL)", se desestima la necesidad de acondicionamiento de ambiente de Cadena de Frio del Centro de Salud Breña, debido a que dicho Establecimiento de Salud se encuentra considerado dentro de las mejoras integrales del PLAN MIL";**

Que, mediante Memorándum N° 460-2024-DMID-DIRIS-LC, de fecha 09 de abril de 2024, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro remite a la Dirección Administrativa el Informe N° 016-2024-JAPF-OAURMFyT-DMID-DIRIS.LC y Proveído N° 072-2024-OAURMFyT-DMID-DIRIS-LC, de fecha 9 de abril de 2024; y comunica que **como área técnica solicita el desistimiento de la ejecución del requerimiento de acondicionamiento de ambiente de cadena de frio del Centro de Salud Breña;**





Que, mediante Oficio N° 208-2024-MJ.CSB-DIRIS.LC, de fecha 09 de abril de 2024, el Médico Jefe del Centro de Salud Breña informa el desistimiento de la adecuación del ambiente de cadena de frío para el citado centro de salud, debido a que han sido incluidos dentro del PLAN MIL, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 222-2024/MINSA de fecha 28 de marzo del año 2024;

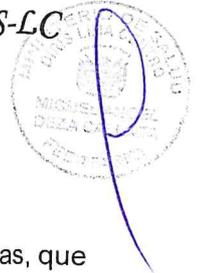
Que, mediante Informe Técnico N° 35-2024-OA-DIRIS-LC de fecha 09 de abril de 2024, la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro informa a la Dirección Administrativa que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, no correspondería la suscripción del contrato debido al desistimiento de la necesidad; toda vez que, el Centro de Salud Breña se encuentra en el listado priorizado de establecimientos de salud contenido en los "Lineamientos para la mejora de los servicios de salud en el primer nivel de atención (PLAN MIL)", aprobado por Resolución Ministerial N° 222-2024/MINSA; asimismo recomienda derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de evaluar la no suscripción del Contrato y se ser pertinente emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 228-2024-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 10 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro concluye que corresponde a la Dirección Administrativa proceder conforme lo solicitado por el Órgano Encargado de las Contrataciones en el Informe N° 035-2024-DA-DIRIS-LC, por encontrarse de acuerdo a las normas de contrataciones, respecto al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-DIRIS-LC: SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES PARA LA CADENA DE FRIO EN EL CENTRO DE SALUD BREÑA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO; **por haber desaparecido la necesidad primigenia de contratar;**

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y normas modificatorias, establece que, la finalidad del citado Texto Único Ordenado es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y normas modificatorias, contempla el Principio de Eficacia y Eficiencia, según el cual *"El proceso de contratación y las decisiones que se adoptan en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el **mejor uso de los recursos públicos**"*;

Que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y normas modificatorias, establece que el Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su



especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colaboran y participan en la planificación de las contrataciones, y realizan la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y normas modificatorias, establece que Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades. Para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y normas modificatorias, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, establece que Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfeccionará el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; **d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136;**

Que, el numeral 136.2 del artículo 136° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y normas modificatorias, indica que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondientes al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o **por desaparición de la necesidad**, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 222-2024/MINSA, de fecha 28 de marzo de 2024, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2024, se aprueba el documento técnico "Lineamientos para la mejora de los servicios de salud en el primer nivel de atención (PLAN MIL)"; el cual tiene los siguientes objetivos específicos: 3.2.1 Establecer lineamientos para mejorar las condiciones de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos en los establecimientos de salud con rol puerta de entrada al Sistema Nacional de Salud, del primer nivel de atención, del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, priorizados; y, 3.2.2 Establecer lineamientos para ejecutar las intervenciones integrales en los establecimientos de salud con rol puerta de entrada al Sistema Nacional de Salud, del primer nivel de atención, del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, priorizados;





Que, como puede verse, con posterioridad al otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección, el Ministerio de Salud ha emitido un acto resolutorio a mérito del cual, la necesidad planteada por el área usuaria ha desaparecido, de modo tal que el cumplimiento de la finalidad pública de dicha contratación, recae ahora en otra Entidad;

~~Que, estando a lo señalado en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo solicitado por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, en su calidad de área usuaria, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, el caso presentado, se encuentra dentro de los preceptos legales descritos, por lo que, en salvaguarda del cumplimiento de las normas y, con arreglo a una gestión eficaz y eficiente de los recursos del Estado, corresponde emitir el acto resolutorio con el fin de declarar el no perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-DIRIS-LC, por las razones expuestas, dando por culminado el procedimiento de selección;~~

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y normas modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; y, a las facultades delegadas por Resolución Directoral N° 009-2024-DG-DIRIS-LC, de fecha de 10 de enero del 2024, modificada con Resolución Directoral N° 048-2024-DG-DIRIS-LC, de fecha 18 de enero de 2024, al Director (a) Ejecutivo (a) de la Dirección Administrativa durante el año fiscal 2024;

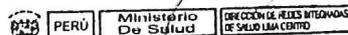
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el No perfeccionamiento del Contrato Derivado de la Adjudicación Simplificada N° 033-2023-DIRIS-LC, por la causal de desaparición de la necesidad, debidamente acreditada y de conformidad con el numeral N° 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, la notificación de la presente resolución a la empresa **INVERCON PROYECTOS S.A.C.**, y las acciones pertinentes en el SEACE, de acuerdo a Ley.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Tecnologías de la Información de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, la publicación de la presente **Resolución Administrativa** y su **Anexo** en el portal institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



Lic. Adm: **OLGA NORA SAAVEDRA CHUMBE**
CLAD: 09161
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ONSC
CC.
- Archivo
- O. Abastecimiento
- O. G. Tecnología de la Información

